

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO **179-2006**

GUATEMALA, 25 OCT. 2006

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, los Ministerios de Estado podrán estructurarse para el despacho de los asuntos que les compete, para lo cual reglamentarán su estructura y organización mediante un Reglamento Orgánico Interno, el cual se emitirá mediante Acuerdo Gubernativo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 382-2006 establece que cada una de las Direcciones y Unidades de Apoyo Técnico, podrán tener los Departamentos necesarios mediante los cuales desarrollen las funciones y atribuciones respectivas para el efecto las Direcciones Generales deberán proponer la estructura interna adecuada, lo cual deberá ser aprobada mediante Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 12 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas, aprobado a través de Acuerdo Gubernativo número 382-2006, publicado en el Diario de Centro América el 7 de julio de 2006, la Dirección General de Minería, es la Dependencia responsable de la supervisión y control técnico de todos los aspectos relacionados con operaciones mineras, así como de promover el desarrollo de la minería e industria minera, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Reglamentos y cualesquiera otras funciones y atribuciones en materia de su competencia, previstas en otros acuerdos, contratos y otros instrumentos legales; asimismo, ejercerá las funciones y atribuciones no previstas expresamente, pero que por la naturaleza de las mismas sean de su competencia.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, y 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio del Ramo.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO. El presente Acuerdo tiene como fin principal aprobar la estructura orgánica interna de la Dirección General de Minería, conformada por Departamentos en

ok. VMP

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA**

calidad de órganos ejecutores de las funciones sustantivas y administrativas asignadas a la Dirección General de Minería.

Artículo 2. ABREVIATURAS UTILIZADAS. Para los efectos del presente Acuerdo, se emplearán las siguientes abreviaturas:

MINISTERIO:	Ministerio de Energía y Minas.
MINISTRO:	Ministro de Energía y Minas.
VICEMINISTRO:	Viceministro de Energía y Minas.
DIRECCIÓN:	Dirección General de Minería.
DIRECTOR:	Director General de Minería.
SUBDIRECTOR:	Subdirector de Minería.

Artículo 3. ESTRUCTURA ORGANICA. La Dirección para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones se integra de la siguiente forma:

- Dirección General**
- Subdirección de Minería**
 - a. Departamento de Derechos Mineros.**
 - b. Departamento de Control Minero.**
 - c. Departamento de Desarrollo Minero.**
 - d. Departamento Administrativo Financiero.**
 - e. Departamento de Gestión Legal.**

**CAPITULO II
DEPARTAMENTOS QUE INTEGRAN LA DIRECCION**

Artículo 4. DEPARTAMENTO DE DERECHOS MINEROS. El Departamento de Derechos Mineros es el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las solicitudes previo al otorgamiento de los derechos mineros, para lo cual desarrolla las funciones siguientes:

- a) Llevar el control del catastro minero nacional.
- b) Utilizar el sistema de información geográfica en la creación y mantenimiento de las bases de datos de la Dirección, vinculándolas con las de otras instituciones relacionadas.
- c) Revisar los programas de trabajo de las solicitudes de derechos mineros, y verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que corresponde analizar al Departamento, durante el proceso de otorgamiento de licencias mineras.
- d) Realizar inspecciones de campo para verificar la existencia de minerales y establecer el potencial minero de las áreas solicitadas para licencias de explotación minera.
- e) Confirmar que las condiciones técnicas, ambientales y geológicas para realizar las operaciones mineras sean las apropiadas.
- f) Brindar asesoría e información a los solicitantes e interesados, respecto a las solicitudes de licencias mineras.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

- g) Formular y someter a consideración de la Dirección las necesidades de capacitación del personal del Departamento.
- h) En general, atender todas las labores inherentes al Departamento y las que correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y,
- i) Realizar otras atribuciones asignadas por las autoridades superiores relacionadas con la competencia del Departamento.

Artículo 5. DEPARTAMENTO DE CONTROL MINERO. El Departamento de Control Minero es el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y financieras de las operaciones mineras en el país, para lo cual desarrolla las funciones siguientes:

- a) Verificar la ejecución de las operaciones mineras en las áreas otorgadas, en lo que respecta a los trabajos técnicos y seguridad minera.
- b) Identificar y suspender actividades de explotación ilegal de minerales, recomendando las sanciones correspondientes y promoviendo ante la Dirección la presentación de denuncias por la comisión de delitos o faltas ante el Ministerio Público.
- c) Verificar que las operaciones mineras se realicen conforme a la Ley de Minería y su Reglamento, por medio de visitas periódicas a las áreas de operaciones mineras.
- d) Verificar, en coordinación con la Unidad de Fiscalización, el pago de cánones y regalías estipuladas por la Ley de Minería y su Reglamento, y recomendar la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.
- e) Recomendar a la Dirección la caducidad, suspensión o extinción de los derechos mineros, siempre que se den las causas estipuladas en la Ley de Minería y su Reglamento.
- f) Llevar el control de la producción minera nacional, tomando como base los informes de producción de los derechos mineros vigentes.
- g) Llevar el control de la presentación de los instrumentos técnico-ambientales establecidos en la Ley de Minería y en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.
- h) Formular y someter a consideración de la Dirección las necesidades de capacitación del personal del Departamento.
- i) En general, atender todas las labores inherentes al Departamento y las que correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y,
- j) Realizar otras atribuciones asignadas por las autoridades superiores relacionadas con la competencia del Departamento.

Artículo 6. DEPARTAMENTO DE DESARROLLO MINERO. El Departamento de Desarrollo Minero es el encargado de generar información geológica y minera para la identificación y generación de oportunidades de inversión, así como la identificación de

ej. VMP

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

mercados de productos mineros para su comercialización. Para esto desarrolla las funciones siguientes:

- a) Propiciar el conocimiento de la geología de las regiones del país que represente potencial minero, para identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país y lograr el mejor aprovechamiento de los mismos.
- b) Llevar control estadístico de los derechos mineros vigentes, caducados, suspendidos o extintos.
- c) Investigar y registrar estadísticamente los datos relativos a la exportación e importación de productos mineros.
- d) Programar trabajos de promoción, divulgación, procesamiento, caracterización, proyectos y estudios relacionados con la actividad minera en el país.
- e) Coordinar, supervisar, evaluar y dar a conocer los resultados de las actividades de proyectos y estudios realizados por el Departamento, a las instituciones interesadas del sector público y privado, para el mejor aprovechamiento de los recursos mineros del país.
- f) Ser fuente de información para inversionistas, investigadores y sector educativo.
- g) Recomendar a la Dirección y Subdirección, la creación de áreas especiales de interés minero, contando para el efecto con dictamen favorable del Departamento de Derechos Mineros.
- h) Establecer el control y seguimiento de los proyectos nacionales e internacionales específicos en materia minera.
- i) Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país a las diferentes instituciones del sector público y privado.
- j) Proporcionar a la pequeña y mediana minería y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos, análisis químicos y análisis físico-químicos de muestras minerales, así como el estudio e interpretación de los mismos, para el aprovechamiento de dichos depósitos.
- k) Brindar asistencia técnica en planificación territorial, aportando los estudios geológicos que se requieran para este fin.
- l) Ofrecer la información geológica necesaria, a las instituciones que lo requieran, para que puedan planificar aspectos tales como: prevención de desastres naturales, gestión sostenible de los recursos hídricos y energéticos, la contaminación del suelo, aguas superficiales y subterráneas y los efectos del cambio climático.
- m) Presentar información de los aspectos técnicos relacionados con la exploración y explotación minera a instituciones públicas y privadas, así como a la población en general cuando lo requieran.
- n) Formular y someter a consideración de la Dirección las necesidades de capacitación del personal del Departamento.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

- ñ) En general, atender todas las labores inherentes al Departamento y las que correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y,
- o) Realizar otras atribuciones asignadas por las autoridades superiores relacionadas con la competencia del Departamento.

Artículo 7. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO: El Departamento Administrativo Financiero tiene a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la formulación y programación de ejecución presupuestaria y evaluar la gestión del presupuesto de la Dirección.
- b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, de contabilidad, de tesorería, compras, inventario, y almacén de la Dirección, conforme a los lineamientos y metodologías que establezca la Unidad de Administración Financiera del Ministerio y los órganos rectores de cada sistema.
- c) Planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar todos los eventos relacionados con el registro de las operaciones de orden económico-financiero de la Dirección que son susceptibles de ser expresadas en unidades monetarias de acuerdo a las normas establecidas por los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Efectuar labores comerciales de cotización de precios de equipo, suministro o servicios conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) Organizar y mantener el archivo de los documentos que respaldan los registros contables de la Dirección, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- f) Llevar registros de los procesos de adquisiciones, control de almacenes, activos fijos, presupuestarios y financieros en los sistemas informáticos: SIGES, SICOIN, INVENTARIOS
- g) Implementar los cambios que sean ordenados por el órgano rector en el sistema de registro contable; SIGES, SICOIN, INVENTARIOS, y los que en el futuro se establezcan.
- h) Implementar cambios en el sistema de registro en función de las necesidades de información y control de la Dirección con base a normas establecidas por los organismos contralores.
- i) Formular y someter a consideración de la Dirección las necesidades de capacitación del personal del Departamento.
- j) En general, atender todas las labores inherentes al Departamento y las que le correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. DEPARTAMENTO DE GESTION LEGAL. El Departamento de Gestión Legal tiene a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA

- a) Recibir las solicitudes que se le presenten, llevar el registro de ingreso y tramitar los expedientes y demás correspondencia relacionada con las funciones de la Dirección;
- b) Llevar el registro de ingreso y control de expedientes.
- c) Informar a los interesados sobre el estado y trámite de sus expedientes.
- d) Preparar las resoluciones para someterlas a consideración y firma del Director y Subdirector.
- e) Refrendar las providencias de trámite que dicte la Dirección.
- f) Despachar las hojas de remisión de la Dirección, con el objeto de que se proceda a notificar a los interesados de las distintas resoluciones que se emitan por parte de la Dirección.
- g) Extender certificaciones y constancias con el visto bueno del Director o Subdirector.
- h) Proveer todos los servicios administrativos-legales que requiera la Dirección.
- i) Llevar el libro de actas de la Dirección, para los controles y actos de orden administrativo.
- j) Formular y someter a consideración de la Dirección las necesidades de capacitación del personal del Departamento.
- k) En general, atender todas las labores inherentes al Departamento y las que correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y,
- l) Realizar otras atribuciones asignadas por las autoridades superiores relacionadas con la competencia del Departamento.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. SUJECION DE OTRAS LEYES. En todo lo relativo a la relación laboral, los funcionarios y empleados quedarán sujetos a lo establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento y demás disposiciones vigentes aplicables emitidas o por emitirse por parte del Ministerio, o por el o los entes competentes, con apego a la ley.

En todo caso, la Dirección podrá contar con el personal de apoyo que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

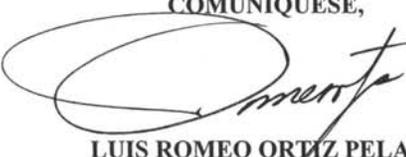
Artículo 10. PROFESIONALIZACION DEL PERSONAL A CARGO DE LOS DEPARTAMENTOS. El Ministerio y la Dirección, deberán velar porque la Jefatura de los Departamentos que integran la Dirección, esté presidida por profesionales especializados en la materia de su competencia, colegiados activos, con probada experiencia y honradez.

**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
REPUBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 11. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Ministro o Viceministro con plena observancia de las disposiciones legales análogas aplicables.

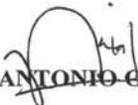
Artículo 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su emisión.

COMUNIQUESE,



LUIS ROMEO ORTIZ PELAEZ

EL VICEMINISTRO



JORGE ANTONIO GARCÍA CHIÚ